

En la Ciudad de Victoria á diez y ocho de Julio de mil ochocientos cuarenta y cinco. Ante mi el Escribano y testigos que se nombrarán, pareció Manuel de Oria vecino de la Villa de Libar con la M. N. y M. L. Provd. de Guayaquil a nombre y representación de María Teresa (Cudora) de Graegui su prima n^{da} de Juan Antonio de Larranaga vecino de la expresada Villa, autorizado con el poder especial que le confirió en ella con fha de veinte y siete de Abril del año de mil ochocientos cuarenta y dos en testimonio de d. Juan Cruz de Aramburu Escribano numeral y ocuro de ella, el cual, signado y firmado y en forma fehaciente, me entrega a mi el infrascripto a fin de que lo incorpore a este instrum^{to} para acreditar su parcialidad, en el asunto que adelante se indicará que se colocó por caverá de él y de aquí —

Poder

En la Villa de Libar a veinte y siete de Abril de mil ochocientos cuarenta y dos. Ante mi el Escribano de su numero y testigos infrascriptos, pareció presente María Teresa de Graegui de estado viuda vecina de esta Villa y dijo: Que es derecho habiente a la de —

En



En

tacion de las obras pias fundadas en la Ciudad de Victoria por el
Sr. D. N. Delarco para sus parientes pobres y mediante el que su
avanzada edad y achaques la impiden presentarse a dicha
Ciudad a reclamar y percibir la dotacion con que sea agraciada,
otorga que da y concede su poder cumplido, especial y el que
por derecho se requiere, a Manuel de Orue su primo vecino de
esta Villa para que a su nombre y representacion por medio de re-
verentes suplicas reclame la referida dotacion y que siempre que
congriga que sea agraciada, perciba de quien correspondia, los reales
que importe, vago los requeridos competentes a cuyo fin practique
cuantas diligencias sean necesarias y podria hacer la otorgante
hallandose presente; pues el poder que para todo necesita el
mismo le da y Confiere a dicho Orue con libre franquea ge-
neral administracion. Ciertos por firme cuanto en virtud
de este poder se hiciera y obrare, Obliga sus bienes habidos y
por haber con el poderio y sumision a las justicias competen-
tes, y renunciacion de las leyes de su favor. Asi lo otorgo y qu-
endoley se conoce, no firmo por no saber y por ella lo hizo uno
de los Testigos que fueron presentes Pedro Maria de Graolagoitia
y Ignacio de Ormaechea vecinos de esta Villa = El Pedro Maria de
Graolagoitia = Ante mi = Juan Cruz de Aramburu = Es el
dicho Juan Cruz de Aramburu Escribano del numero de esta Villa



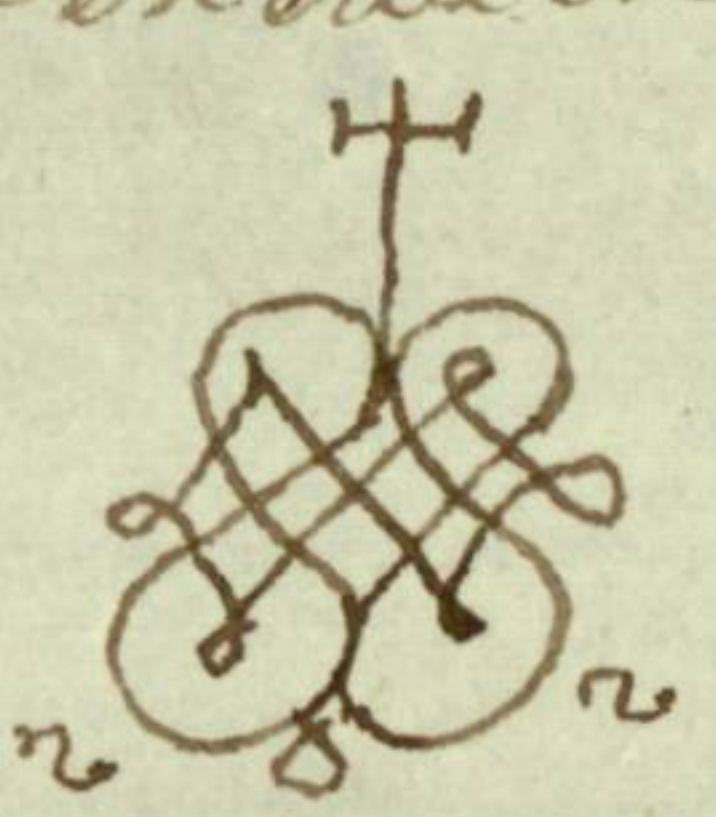
de Eibar presente fui y en fe de ello lo signo y firmo - Esta signa -
do. Juan Cruz de Aramburu -

Quando el referido Manuel del poder antecedente, que confiera no estarle revo-
cado, suspenso ni limitado en el todo ni en parte, dijo: Que el pa-
tronato de D. Diego Lombrer de Olara Canonigo que fue de la inrig-
ne Iglesia Colegial de Santa Maria de esta dicha Ciudad, en junta
celebrada en mi testimonio el dia diez y ocho de Junio del corriente año,
le conceptuo a la Herera Quintero digna de ser agraciada, median-
te la pretension que tenia hecha como parienta del instituyente en
grado generico, y adornada de los requisitos de honestidad, pobreza
notoria y demas apeteidas por el fundador, y justificadas por medio de
partidas sacramentales y otros documentos que se presentaron an-
teriormente, por los que se comprobo ser natural y vecina de la refe-
rida Villa, bautizada en quince de Mayo de mil ochocientos setenta y dos
y ser sobrina carnal de Paula de Urregui a la que se la agracio por el po-
tronato en junta de cuatro de Junio de mil ochocientos y treinta, co-
mo todo apareceria con mas individualidad de los papeles y libro de acuer-
do, a los que hace la debida remision. Que por parte del patrono de
sangre que lo es D. Manuel Pri de Velasco y Alvarer vecino de esta Cui-
dad, se le ha parado el oportuno aviso, a fin de que concurra a perci-
bir la propina o limosna de los cincuenta ducados de oro que es
la asignada, puesto que se han recaudado algunos fondos, a calidad

de que se formalice en favor del patronato el conducente resguardado
para la claridad y noticia subsiguiente, y viendo cuan justa es la pre-
tension: otorga el compareciente en representacion de la agraviada
y sus intereses, y confiera que reciba en este acto los cincuenta ducados,
o sean quinientos cincuenta reales de tasa en monedas de
plata usuales y corrientes en estos Reinos por mayor de D. R.
Alonzo Diaz de Harroalde de este vecindario en representacion y como
encargado del D. Manuel Gonsalves de Vilano, despues que agual bade-
do noticia y conocimiento previo a los otros patronos para su go-
bierno, puesto que el de sangre existe en el momento fuera de
esta Capital; y de la entrega y recibo del dinero yo el Notario
doy fe por haberla hecho a mi presencia y la de los testigos q.
se indicaran; y como ratificado de ello el compareciente forma-
liza en favor del mencionado patronato y obras pias del canoni-
go D. Diego de Otara la carta de pago que sea mas segura y
conducente. Y constituya a su representacion a haberla por
firme, y que no se valera a pedir en adelante el todo ni par-
te del montamiento de dicha dotacion por la que merecio ser
agraviada, sus hijos, herederos ni sucesores; y si se intentare
lo contrario por alguno de ellos, no han de ser oidos en juicio ni
fuera de el, y antes bien seran repelidos y condenados a per-
petuo silencio y en todas las costas, danos, intereses y persiguicon
que con este motivo lleguen a originarse sin necesidad

de prueba ni justificación; pero se hade considerar por sufici-
 ente la relacion jurada de la parte legitima. Y al cumplimiento
 de cuanto va manifestado, obliga el compareciente sus bienes pre-
 sentes y futuros en la parte que le quepa, como tambien los
 concernientes a la parte que representa en uno de las facultades
 que se le tienen conferidas en el poder citado: Da el mas am-
 plio a los jueces competentes que en el asunto deban conocer
 conforme a derecho, para que le competan a ello como si
 fuere en virtud de sentencia definitiva a su instancia dada
 consentida y parada en autoridad de cosa juzgada: renuncia
 todas las leyes y privilegios de su favor. He lo otorga, a quien
 yo el referido Em. doy fe lo oyo y firma siendo testigos
 de Palacio, Dionisio Martin de Olaba y Lucio de Saura
 vecino y residentes respectivamente en esta dicha Ciudad = Manuel de
 Oros = Ante mi = Cipriano Garcia de Andoin =

Yo el dicho Escribano de S. M. del numero y vecino de esta Ciudad de Pitoria, presente fui al otorga-
 miento del instrumento antecedente, en fe de ello y de que este traslado concuerda con
 su matriz que queda en mi registro, lo oigo y firmo con la remision necesaria en esta
 tercera hoja de papel comun usual en esta M. A. y M. L. Prov. de Alava - - -


 Cipriano Garcia
 Andoin